

Sesión: Décima Sépima Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 14 de agosto de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/148/2023**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00788/IEEM/IP/2023 Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

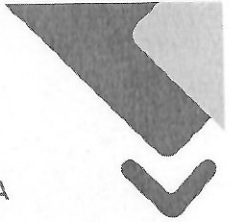
**INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. El treinta de junio y el catorce de julio del año dos mil veintitrés, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo el número de folio **00788/IEEM/IP/2023, 00789/IEEM/IP/2023, 00867/IEEM/IP/2023, 00868/IEEM/IP/2023, 00869/IEEM/IP/2023, 00870/IEEM/IP/2023, 00871/IEEM/IP/2023 y 00872/IEEM/IP/2023**, mediante las cuales se señaló:

*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional [jd27@ieem.org.mx](mailto:jd27@ieem.org.mx) de junio del proceso electoral 2023." (Sic)*

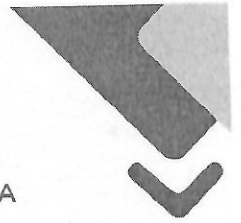
*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional [jd27@ieem.org.mx](mailto:jd27@ieem.org.mx) de junio del proceso electoral 2023." (Sic)*

*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional [jd27@ieem.org.mx](mailto:jd27@ieem.org.mx) del 1 al 5 de julio del proceso electoral 2023." (Sic)*

*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional [jd27@ieem.org.mx](mailto:jd27@ieem.org.mx) del 6 al 10 de julio del proceso electoral 2023." (Sic)*

*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional [jd27@ieem.org.mx](mailto:jd27@ieem.org.mx) del 11 al 15 de julio del proceso electoral 2023." (Sic)*

*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional [jd27@ieem.org.mx](mailto:jd27@ieem.org.mx) del 1 al 5 julio del proceso electoral 2023." (Sic)*



***"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 6 al 10 julio del proceso electoral 2023." (Sic)***

***"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 11 al 15 julio del proceso electoral 2023." (Sic)***

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que es el área que cuenta con la información requerida.
3. En este sentido, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, la DO solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, los datos personales contenidos en los correos electrónicos con los que atenderá las solicitudes de información pública aludidas. Dicha área lo planteó en los términos siguientes:

ANEXO 2

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 10 de agosto de 2023

Órgano desconcentrado solicitante: Dirección de Organización  
Número de folio de la solicitud: 00788/IEEM/IP/2023, 00789/IEEM/IP/2023,  
00867/IEEM/IP/2023, 00868/IEEM/IP/2023,  
00869/IEEM/IP/2023, 00870/IEEM/IP/2023,  
00871/IEEM/IP/2023 y 00872/IEEM/IP/2023  
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

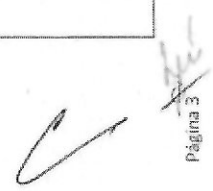
Solicitud	
	<b>00788/IEEM/IP/2023</b> "Buenos tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de junio del proceso electoral 2023." (Sic).
	<b>00789/IEEM/IP/2023</b> "Buenos tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de junio del proceso electoral 2023." (Sic).
	<b>00867/IEEM/IP/2023</b> "Buenos tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de 1 al 5 de julio del proceso electoral 2023." (Sic).
	<b>00868/IEEM/IP/2023</b> "Buenos tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de 6 al 10 de julio del proceso electoral 2023." (Sic).
	<b>00869/IEEM/IP/2023</b> "Buenos tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de 11 al 15 de julio del proceso electoral 2023." (Sic).
	<b>00870/IEEM/IP/2023</b> "Buenos tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de 1 al 5 de julio del proceso electoral 2023." (Sic).
	<b>00871/IEEM/IP/2023</b> "Buenos tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional

	<p>jd27@ieem.org.mx de 6 al 10 de julio del proceso electoral 2023." (Sic).</p> <p><b>00872/IEEM/IP/2023</b> "Buenos tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de 11 al 15 de julio del proceso electoral 2023." (Sic).</p>
<p>Documentos que dan respuesta a la solicitud</p>	<p>Respaldo electrónico del correo institucional jd27@ieem.org.mx de la Junta Distrital número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad de la documentación generada y recibida por ese Órgano Desconcentrado durante su funcionamiento en la Elección para la Gobernatura 2023.</p>
<p>Partes o secciones clasificadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RFC</li> <li>• CURP</li> <li>• Número telefónico particular</li> <li>• Domicilio particular</li> <li>• Nombre de particular</li> <li>• Correo electrónico particular</li> <li>• Credencial para votar</li> <li>• Clave de elector</li> <li>• Parentesco</li> <li>• Motivos personales</li> <li>• Usuarios y contraseñas</li> <li>• Firma</li> <li>• Lugar de nacimiento</li> <li>• Fecha de nacimiento</li> <li>• Edad</li> <li>• Estado civil</li> <li>• Fotografía (imagen)</li> <li>• Modo de aprobación en título profesional</li> <li>• Código de barras que remite a información personal</li> <li>• Código QR que remite a información personal</li> <li>• Número de cuenta, control y/o matrícula escolar</li> <li>• Calificaciones</li> <li>• Promedio</li> <li>• Datos fiscales (Folio Fiscal, No. de serie del CSD del SAT, Sello Digital del Contribuyente Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT)</li> <li>• Curriculum Vitae de aspirante que no adquirió la calidad de servidor público.</li> <li>• Cadena original en cédula profesional</li> </ul>
<p>Tipo de clasificación Fundamento legal</p>	<p>Confidencial</p> <p>Artículo 143, fracción I de la LTAIPEMyM, y 4, fracciones XI y XII de la LPDPPSOEMyM</p>

luc  
Página 2

	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</p>
<p>Justificación de la clasificación</p>	<p>La información relacionada con RFC, CURP, número telefónico particular, domicilio particular, nombre de particular, firma de particular, correo electrónico particular, credencial para votar, clave de elector, Firma, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, fotografía (imagen), modo de aprobación en título profesional, código de barras que remite a información personal, código QR que remite a información personal, número de cuenta, control y/o matrícula escolar, calificaciones, promedio, patos fiscales (Folio Fiscal, No. de serie del CSD del SAT, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT), Curriculum Vitae de aspirante que no adquirió la calidad de servidor público, cadena original en cédula profesional, de acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, son considerados datos personales que hacen identificable a su titular.</p> <p>Se solicita la clasificación de la información relacionada con parentesco, toda vez que es un dato personal que concierne en la vida privada de su titular.</p> <p>Respecto a los motivos personales, se solicita la clasificación de la información dado que se trata de información de carácter personal y de la vida privada del servidor público, además de que su difusión no abona a la transparencia, ni a la rendición de cuentas.</p> <p>Se solicita la clasificación de usuarios y contraseñas toda vez que permite el acceso a los sistemas y bases de datos que son de uso exclusivo del personal de la Junta Distrital número 27 con cabecera en Valle de Chalco.</p>
<p>Periodo de reserva</p>	<p>N/A</p>
<p>Justificación del periodo</p>	<p>N/A</p>

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.  
**Nombre del Servidor Público Habilitado: Octavio Tonathiu Morales Peña**  
**Nombre del titular del área: Víctor Hugo Cintora Vilchis**



Página 3



En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis del dato personal contenido en los documentos, siendo el siguiente:

- RFC.
- CURP.
- Número telefónico particular.
- Domicilio particular.
- Nombre de particular.
- Correo electrónico particular.
- Credencial para votar.
- Clave de elector.
- Parentesco.
- Motivos personales.
- Usuarios y contraseñas.
- Firma.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Edad.
- Estado civil.
- Fotografía (imagen).
- Modo de aprobación en título profesional.
- Código de barras que remite a información personal.
- Código QR que remite a información personal.
- Número de cuenta, control y/o matrícula escolar.
- Calificaciones.
- Promedio.
- Datos fiscales (Folio Fiscal, No. de serie del CSD del SAT, Sello Digital del Contribuyente Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT).
- Curriculum Vitae de aspirante que no adquirió la calidad de servidor público.
- Cadena original en cédula profesional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.



Asimismo, es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

## II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.





- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, en el artículo 127 se prevé, de manera excepcional que, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:
  - I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.



4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Asimismo, en el Capítulo X, numerales Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos



descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

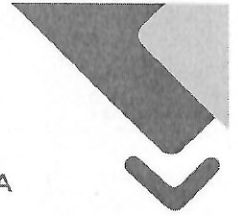
La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:



Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

En los artículos 158 y 164 se señala que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

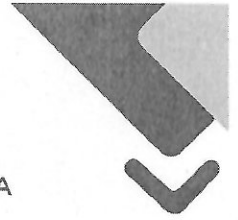
En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### III. Motivación

#### ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el treinta de junio y el catorce de julio de dos mil veintitrés se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00788/IEEM/IP/2023**, **00789/IEEM/IP/2023**, **00867/IEEM/IP/2023**, **00868/IEEM/IP/2023**, **00869/IEEM/IP/2023**, **00870/IEEM/IP/2023**, **00871/IEEM/IP/2023** y **00872/IEEM/IP/2023**, en lo sucesivo solicitud de información **00788/IEEM/IP/2023** y acumuladas.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/2013** y acumulados, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.



Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

***“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”***

En esta tesitura, se determina que:

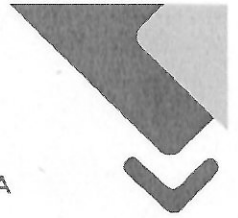
- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por un mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas **se requirió sustancialmente la misma documentación.**

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

## **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 203143*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo III, Marzo de 1996*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: VI.2o. J/43*  
*Página: 769*

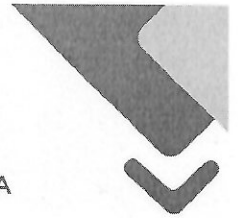
### **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



Alvarez.

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".*

En esa virtud, se analizará el dato personal indicado por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificado como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **RFC**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los **apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave** que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de***



**carácter confidencial.**

*Resoluciones:*

*RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*Criterio 19/17".*

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, **permite identificar la edad de la persona**, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde*





*Criterio 9/09”.*

En consecuencia, el RFC de las personas físicas al revelar la edad de la persona, así como su homoclave única e irreplicable, debe protegerse y clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información perteneciente a una persona física, no es de interés público, ni representa información de utilidad para la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que atañe directamente a su vida privada.

Por lo que este dato personal, debe clasificarse como información confidencial, por lo que debe eliminarse o testarse en el soporte documental en donde aparezcan, los cuales deberán estar sujetos a la elaboración de las versiones públicas con que se otorgue respuesta a la solicitud de información.

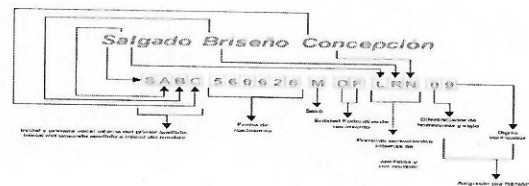
- **CURP**

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

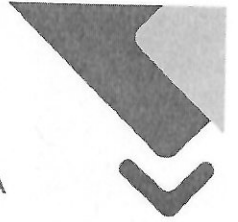
En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, abarcando datos históricos y actuales de la población.



Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el ahora denominado INAI que a continuación se reproduce:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Resoluciones:*

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

*Segunda Época Criterio 18/17”.*

Derivado de lo anterior, se actualiza la clasificación de la clave CURP como dato personal confidencial, por lo que resulta adecuado eliminarla o testarla de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.

- **Número telefónico particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.



El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono particular, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

- **Domicilio particular**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular constituye una intrusión altamente ofensiva para una persona.



En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

- **Nombre de particular**

El nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”*

Asimismo, atento a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre identifica y hace identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

En consecuencia, el nombre de las personas físicas que no tienen la condición de servidores públicos, no ejercen actos de autoridad o reciben o ejercen recursos públicos, es un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, toda vez que identifican o hacen identificables a sus titulares, razón por la cual debe suprimirse dicha información de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.



- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el correo electrónico personal a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

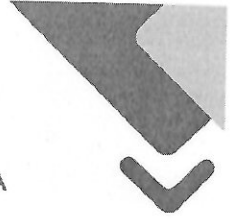
Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relajar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Credencial para votar**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial



para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

*“Artículo 126.*

*...*

*3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*

*...”*

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156 de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, al configurar información concerniente a una persona físicas identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.



Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además del ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial de elector, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad.

- **Clave de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

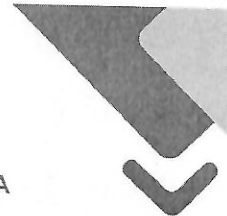
La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

*Artículo 126.*

...

*3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, **serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer**, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*



**(Énfasis añadido)**

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura diversa información concerniente a una persona física que puede ser identificada o hacerse identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular como su fecha de nacimiento y lugar de residencia.

En tal virtud, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Parentesco**

El parentesco o afinidad se refiere a los vínculos que la ley reconoce entre los miembros de una familia, los cuales se establecen en líneas y se miden en grados, cuya característica principal es su carácter permanente y abstracto.

En este sentido, el artículo 4.117 del Código Civil reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.

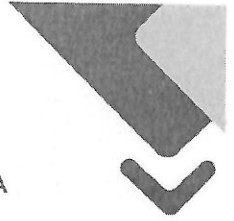
Conforme a los artículos 4.118, 4.119 y 4.120 del citado Código, el parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco por afinidad es que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro. Finalmente, el parentesco civil nace de la adopción y se equipara al consanguíneo.

De este modo, los datos relativos al parentesco o afinidad son de índole personal, toda vez que identifican o hacen identificable a una persona, al establecer los vínculos familiares que guarda respecto de otra; por ende, dicha información debe clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- **Motivos personales**

Por cuanto hace a este rubro, de los documentos que se tienen a la vista, se advierte que existen motivos de carácter personal relacionados con datos familiares de la persona servidora pública, los cuales constituyen información relativa a personas identificadas o identificables, información que debe ser clasificada como confidencial, ya que no se relacionan con el desempeño del empleo, cargo o





comisión de los servidores públicos, máxime que, al referirse a terceros, dicha información concierne a la vida privada y/o los datos personales de éstos últimos, los cuales no son de acceso público.

Asimismo, debe destacarse que los referidos datos no abonan a la transparencia, a la rendición de cuentas ni son requisitos que el Código Electoral del Estado de México prevea que los servidores públicos deban cumplir para el desempeño del cargo.

En consecuencia, dicha información debe clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- **Usuarios y contraseñas**

Los “usuarios” y claves de acceso digitales son un conjunto de caracteres alfanuméricos, los cuales permiten validar la identificación de una persona a la que se le asignaron los permisos para el uso o administración de un determinado sistema electrónico.

Por lo tanto, los referidos datos son de uso exclusivo de sus titulares, ya que se confieren exclusivamente a estos para la utilización de los respectivos sistemas electrónicos. De ahí que dicha información deba clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

- **Firma**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”.

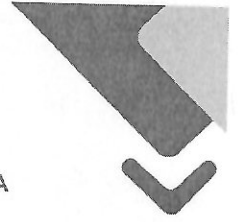
En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

*“Firma*

*De firmar.*

*1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*



2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.
4. f. Acción de firmar.
- ...

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Sin embargo, se destaca que la firma de los servidores públicos es de naturaleza pública, de conformidad con el criterio 02/19 emitido por el INAI, que se inserta a continuación:

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

**Resoluciones:**

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que de acuerdo al criterio citado con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de pública, sin embargo, contrario a ello la firma



de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.

- **Lugar de nacimiento**

El lugar de nacimiento, entidad de nacimiento o lugar de origen de una persona es aquel que permite ubicar su origen en determinado lugar o territorio, vinculando a la persona ya sea con la ciudad, entidad federativa o país en el cual nació.

Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular y, no obstante, forma parte del estado civil de las personas que en el caso se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil.

Por lo tanto, el referido dato distingue plenamente a una persona respecto de aquellas que nacieron en otro lugar, identificándola y haciéndola plenamente identificable.

De ahí que deba suprimirse de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información pública.

- **Edad y fecha de nacimiento**

La edad o la fecha de nacimiento es un dato que permite conocer los años biológicos que tiene una persona; dicho dato se compone por el día, mes y año en donde una persona nació o fue registrada ante el Registro Civil; por lo cual es importante para determinar o recrear la historia del titular del dato.

Asimismo, la edad de una persona, se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Constitución General, se considera ciudadano (a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano (a) reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, el dato en análisis permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Cabe hacer hincapié en que el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar **el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público**, de conformidad con el criterio histórico 09/19 del INAI,



el cual es del tenor siguiente:

**Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.** La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

#### **Resoluciones**

- **RRA 0233/17** Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>
- **RRA 8322/17** Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>
- **RRA 1410/18.** Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

No obstante, en este caso, no se actualiza dicho supuesto; por consiguiente, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, la cual la puede identificar o hacer identificable, no es de acceso público, ni representa información de utilidad para la sociedad dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones ya sea en el sector público o privado además de que atañe directamente a su vida privada.

- **Estado civil**

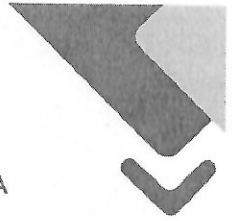
El estado civil de las personas es uno de los atributos de la personalidad, en términos del artículo 2.3 del Código Civil.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estado civil se define como la situación personal del individuo, relacionándose estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, atendiendo a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona.

El criterio anterior, se encuentra contenido en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*Época: Décima Época*  
*Registro: 2012591*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



*Instancia: Pleno*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*  
*Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I*  
*Materia(s): Civil*  
*Tesis: P./J. 6/2016 (10a.)*  
*Página: 10*

### **ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO.**

*El estado civil se define, en el sentido más estricto del concepto, como la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado.*

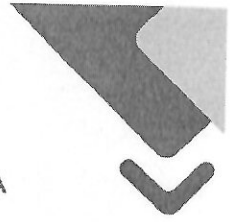
*Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.*

*El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 6/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.*

De este modo, dicha información incide directamente en la persona, por lo que es un dato personal que no abona a la transparencia, a la rendición de cuentas ni constituye información que sea de utilidad a la sociedad o al interés público y representa, además, información que atañe directamente a la privada y confidencial, que se relaciona con la esfera íntima de la persona, por estas razones, debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

- **Fotografía (imagen)**

La fotografía de una persona constituye la reproducción fiel de sus características



físicas en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

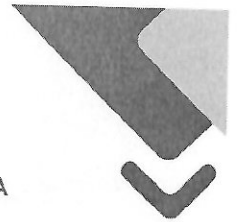
En consecuencia, la fotografía de una persona es un dato personal, porque contiene cierta información perteneciente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular, ya que la utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental.

Por otra parte, en tratándose de servidores(as) públicos(as) con categoría de mando medio y superior, el Criterio Reiterado 03/19, emitido por el Pleno del INFOEM, consigna que sus fotografías son de carácter público, en razón de que las actividades de dichos(as) servidores(as) públicos(as) se encuentran sujetas a un escrutinio público mayor, coexistiendo un interés público de conocer su fotografía y así asociarla, en su caso, con su nombre, cargo, y función, lo que genera un beneficio mayor la divulgación de dicho dato personal que su clasificación, ya que sus atribuciones van enfocadas a las actividades de dirección en el sector gubernamental, toma de decisiones y emisión de actos que pudieren generar molestia e incluso, en algunos casos, al contacto directo con la ciudadanía.

Para mejor referencia, a continuación, se citan el rubro y texto del referido criterio:

**“SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍA DE MANDO MEDIO Y SUPERIOR. LA FOTOGRAFÍA DE AQUELLOS ES DE CARÁCTER PÚBLICO.** Al tenor de los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 4, fracción XI de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se considera un dato personal la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, para lo cual se entiende por identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, que permite clasificarse como información confidencial. En ese sentido, la fotografía por regla general es un dato personal de carácter confidencial que revela plenamente la identidad de su titular, por ser la reproducción fiel y directa de su imagen que incluye los rasgos fisionómicos que lo hacen identificable. No obstante, tratándose de servidores públicos, éstos cuentan con un espectro menor de protección a sus datos personales en comparación con cualquier otra persona física, en razón del interés público que revisten sus funciones, por lo que, aquellos con la calidad de mando medio y/o superior, por mayoría de razón, sus actividades se encuentran sujetas a un escrutinio público mayor, coexistiendo un interés público de conocer su fotografía y así asociarla, en su caso, con su nombre, cargo, y función, lo que genera un beneficio mayor la divulgación de dicho dato personal que su clasificación, ya que sus atribuciones

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



*van enfocadas a las actividades de dirección en el sector gubernamental, toma de decisiones y emisión de actos que pudieren generar molestia e incluso en algunos casos, al contacto directo con la ciudadanía. Determinación de publicidad basada en una prueba de interés público, a través de sus tres subprincipios, en tanto que es idónea al perseguir un fin constitucionalmente válido consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, bajo el eje rector del principio de máxima publicidad y rendición de cuentas, para garantizar el derecho de acceso a la información de todo gobernado; necesaria en virtud de que no existe otro medio menos lesivo hacia sus titulares que permita satisfacer el interés público y proporcional, en razón de que la publicidad de su fotografía representa un mayor beneficio a la sociedad en comparación con la afectación que se pudiera causar a sus titulares.*

*Precedentes:*

*En materia de acceso a la información pública. 06112/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*

*En materia de acceso a la información pública. 05123/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.*

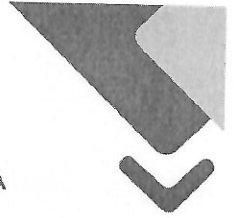
*En materia de acceso a la información pública. 04879/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Javier Martínez Cruz. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

*Segunda Época  
Reiterado 03/19”*

*Criterio*

Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En los demás casos de fotografías, imágenes o reproducciones de las características físicas de las personas, cuya difusión no se encuentre ordenada por la normatividad aplicable ni sea de interés público; es procedente clasificar como confidenciales dichas fotografías, imágenes y reproducciones, por lo que deberán suprimirse de las versiones públicas de los documentos que se publiquen en cumplimiento de las obligaciones de transparencia y en la página electrónica institucional de este sujeto obligado.



- **Calificaciones, promedio y modo de aprobación en título profesional**

Las calificaciones son la expresión de la evaluación individual en el ámbito de las Instituciones educativas. La calificación está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como “aprobado”, “reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc.

El promedio es el valor característico que se obtiene a partir de la suma de los valores individuales de cada una de las calificaciones, dividida entre el número de sumandos.

La modalidad de aprobación de un examen corresponde específicamente a una calificación, la cual, es una expresión de la evaluación individual en el ámbito de las Instituciones educativas. La calificación está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como “aprobado”, “reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc. El promedio es el valor característico que se obtiene a partir de la suma de los valores individuales de cada una de las calificaciones, dividida entre el número de sumandos.

Así, dichas calificaciones tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje del alumno, al ser reflejo de su desempeño académico durante su formación educativa.

Por lo tanto, en este caso en particular, la modalidad de aprobación de un examen, es un dato que únicamente concierne al aspirante que realizó la evaluación para obtener un grado, ya que su difusión podría afectar su intimidad y generar discriminación en su contra.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

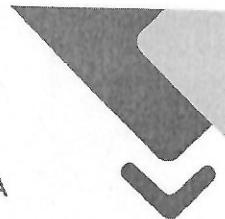
I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, **promedio, calificaciones**, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

En este sentido, es procedente clasificar como confidencial las calificaciones, el promedio y la modalidad de aprobación de un examen y suprimirla de las versiones

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023





públicas de los documentos con los cuales se da respuesta a la solicitud de información.

- **Código QR y código de barras que remite a información personal**

De conformidad con los Lineamientos de clasificación, los Códigos QR y de barras corresponde a datos electrónicos. Consiste en un recuadro compuesto de barras en dos dimensiones, que, igual que los códigos de barras o códigos unidimensionales, es utilizado para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

Es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.

Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la cual se debe de testar el código QR.

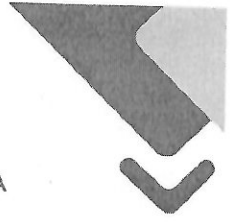
En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato QR Code (Quick Response Code), el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017).

Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes, como del Sujeto Obligado, como de los servidores públicos.

Por tal motivo, se considera que dicho dato actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que da acceso a información confidencial de los servidores públicos del Sujeto Obligado. En consecuencia, es procedente que se elimine a través de una versión pública que los proteja.

Finalmente, no se omite señalar que se dejan a la vista datos de carácter fiscal, relativos a: Sellos digitales del emisor y del SAT, número de serie del certificado del emisor y cadena original del complemento de certificación digital del SAT; así como folio fiscal.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



- **Número de cuenta, control y/o matrícula escolar**

El número de cuenta o matrícula escolar es un número o clave única que otorgan las Instituciones educativas a sus alumnos al momento de ingresar a las mismas, a efecto de registrar la información personal de estos, su trayectoria académica, así como permitirles realizar los trámites escolares de carácter personal contemplados por la Institución, tales como inscripciones, consulta de calificaciones, pago de derechos, solicitud de documentación, etc.

Dicho número también permite al alumno consultar su información privada, ya sea de manera presencial o a través de los medios electrónicos con que cuente la escuela de que se trate.

De este modo, el número o matrícula se asigna de forma individual a cada alumno, siendo único e irrepetible en relación con la persona a la cual corresponde.

Por lo tanto, además de que el referido dato identifica y hace identificable a su titular, su entrega a personas distintas de aquél les brindaría el acceso a la información privada y a los datos personales del alumno respectivo, contenidos en las bases de datos de la Institución, como su nombre, dirección, calificaciones, historial académico, entre otros.

En consecuencia, el número de cuenta o matrícula escolar de los prestadores de servicio social, en cuanto a alumnos de sus respectivas Instituciones educativas, es un dato personal que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de información.

- **Datos fiscales (Folio Fiscal, No. de serie del CSD del SAT, Sello Digital del Contribuyente Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT)**

En términos de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones, deberán solicitar el respectivo comprobante fiscal digital por Internet.

Para tales efectos, los contribuyentes deben cumplir, entre otras, con las obligaciones siguientes:

- Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales, que se



utilizará exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CDFI) que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

- Remitir al SAT, antes de su expedición, el CDFI respectivo para que procedan, según corresponda, a: 1) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del citado Código; 2) Asignar el folio del comprobante fiscal digital; y 3) Incorporar el sello digital del SAT.

El artículo 29-A del Código en consulta establece los datos que deben contener los comprobantes fiscales digitales, en los términos siguientes:

*“Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

*I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

*II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*

*III. El lugar y fecha de expedición.*

*IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

...

*V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

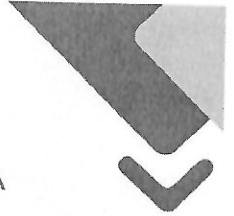
...

*VI. El valor unitario consignado en número.*

...

*VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*

...



*IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.*

*Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

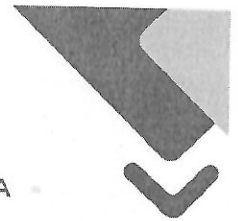
*Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.*

*...”*

Por otra parte, se entiende como cadena original del complemento de certificación digital del SAT, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del Timbre Fiscal Digital del SAT.

Por cuanto hace a la información que también se contiene en los comprobantes fiscales, referente al número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD); número de serie del CSD del Servicio de Administración Tributaria (SAT); sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); cadena original del complemento de certificación digital del SAT; sello del SAT, folio fiscal, códigos, sellos y cadenas digitales, cuya publicación no se encuentre ordenada por la normatividad aplicable; se trata de información inherente al ámbito privado, la cual se encuentra bajo control exclusivo del firmante y de la autoridad fiscal, y es creada bajo un control específico en transacciones entre el firmante y el emisor-receptor.

Para un mayor entendimiento, se señala lo siguiente:



<p>Folio fiscal:</p>	<p>Corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares y técnicas de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>Así la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar la información.</p> <p>Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT.</p> <p>En este sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.</p>
<p>Número de serie del certificado del sello digital del emisor:</p>	<p>El certificado del sello digital es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>En este tenor, el certificado referido se debe testar para proteger los datos personales del emisor.</p>
<p>Número de serie del certificado del Servicio del SAT:</p>	<p>Es aquel mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, debe ser testado.</p>
<p>Sello digital del emisor o sello digital del CFDI y sello digital del SAT o Sello del SAT:</p>	<p>Es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible.</p> <p>Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento, así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del SAT.</p> <p>Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave</p>

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

	de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:	Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe de testar.
Código QR en documentos fiscales:	Es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.  Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la cual se debe de testar el código QR.

Por lo anteriormente expuesto, la difusión de los referidos datos revelaría información relacionada únicamente con la vida y el patrimonio privados de sus titulares, por lo que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

En consecuencia, resulta procede la clasificación de los datos en comento como información confidencial y su supresión de las versiones públicas que se publiquen.

- **Curriculum Vitae de aspirante que no adquirió la calidad de servidor público**

Del análisis de los documentos, se advierte que el curriculum corresponde a personas que no tienen el carácter de servidor público, no ocupa un cargo público, ni recibe o ejerce recursos públicos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución General y 130 de la Constitución local, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Ahora bien, los curriculums de aquellas personas que no tienen el carácter de servidor público, que no ocupan un cargo público, ni reciben o ejerce recursos públicos que obran en poder de este sujeto obligado es información susceptible de ser clasificada como confidencial, dado que no ocupan cargos públicos por lo que,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



es inconcuso que al no tener la condición de servidores públicos, en términos de los citados artículos 108 de la Constitución General y 130 de la Constitución local, es información que no es pública.

Luego, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, los documentos bajo análisis contienen íntegramente datos personales que atañen a la vida privada, por lo que deben clasificarse en su totalidad como información confidencial.

Ello es así, toda vez que la difusión de la referida información no abona a la transparencia o a la rendición de cuentas, al no estar vinculada con el ejercicio de atribuciones, facultades o funciones legales, la prestación de servicios públicos o el uso o administración de recursos públicos por parte de los titulares de la misma.

Por el contrario, dicha información forma parte del ámbito estricto de la vida privada de las personas a las que corresponde, identificándolas y haciéndolas plenamente identificables, al contener datos relativos a número telefónico particular, firma de particular, domicilio particular, sexo, edad, entre otros.

Por consiguiente, resulta procedente la clasificación total del documento analizado en este punto.

- **Cadena original en cédula profesional.**

El nuevo formato de cédulas profesionales cuenta con innovadoras características, así como mayores medidas de seguridad y autenticidad, entre las cuales se contienen datos personales de identificación del titular en el anverso y en el reverso de la misma.

De igual manera, el nuevo formato de la cédula profesional electrónica contiene diversos apartados, mismos que se describen a continuación:

Uno de ellos comprende la información relativa a los datos administrativos de registro, en donde se encuentra información como la Clave Única de Registro de Población, con el código de barras de la misma.

En el cuarto apartado se ubican los elementos de seguridad, de verificación y autenticidad de la cédula profesional electrónica, entre los cuales se encuentra la cadena original, código bidimensional (QR) o de barras identificador electrónico de la cédula, los cuales contienen datos personales relativos al titular de la cédula. Entre dichos datos personales se encuentra el CURP.



Por lo anterior, toda vez que la cadena original de la cédula profesional electrónica, permiten la identificación plena de una persona, deben ser protegidos con el carácter de confidenciales, por lo que deben eliminarse de las versiones públicas correspondientes.

### **CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00788/IEEM/IP/2023 Y ACUMULADAS**

El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, la DO remitió a la UT los oficios identificados con número IEEM/DO/2460/2023, IEEM/DO/2461/2023, IEEM/DO/2464/2023, IEEM/DO/2465/2023, IEEM/DO/2466/2023, IEEM/DO/2467/2023, IEEM/DO/2468/2023 e IEEM/DO/2469/2023, mediante los cuales se señala que los archivos solicitados con los que se atenderán las solicitudes de información que nos ocupan, constan en formato electrónico y tienen un peso de **1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00788/IEEM/IP/2023**, **807 Megabytes** en relación a la solicitud **00789/IEEM/IP/2023**, **1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00867/IEEM/IP/2023**, **1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00868/IEEM/IP/2023**, **1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00869/IEEM/IP/2023**, **807 Megabytes** en relación a la solicitud **00870/IEEM/IP/2023**, **807 Megabytes** en relación a la solicitud **00871/IEEM/IP/2023** y **807 Megabytes** en relación a la solicitud **00872/IEEM/IP/2023**, tal como se muestra a continuación:



Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2023  
IEEM/DO/2460/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio IEEM/UT/1528/2023, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección, la solicitud de información 00788/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, que enlista lo siguiente:

**"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de junio del proceso electoral 2023" (Sic).**

Me permito hacer de su conocimiento que el archivo que contiene el respaldo del correo institucional jd27@ieem.org.mx, de la carpeta de correos recibidos, tiene un peso de 1.30 Gb, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Derivado de lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

P.A.  


**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Analia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo.  
Archivo/mguffano  
VHC/01/08/2023  
Serie: 1502

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2023  
IEEM/DO/2461/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1528/2023, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección, la solicitud de información 00789/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, que enlista lo siguiente:

**"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de junio del proceso electoral 2023" (Sic).**

Me permito hacer de su conocimiento que el archivo que contiene el respaldo del correo institucional jd27@ieem.org.mx, de la carpeta de correos enviados, tiene un peso de 807 Mb, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Derivado de lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**

P.A.



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHI**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General  
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo  
Archivista/Asistente  
VHC/Vilchi/vhcmgr  
Serie: 1302

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2023  
IEEM/DO/2464/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1735/2023, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección, la solicitud de información 00867/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, que enlista lo siguiente:

**"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 1 al 5 de julio del proceso electoral 2023" (Sic).**

Me permito hacer de su conocimiento que el archivo que contiene el respaldo del correo institucional jd27@ieem.org.mx, de la carpeta de correos recibidos, tiene un peso de 1.30 Gb, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Derivado de lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**

P.A.  


**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHI**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General.  
Dra. Paula Meigares Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Cortés - Secretario Ejecutivo.  
Ardevolmexiano  
VHC/victor.vilchi@ieem.org.mx  
Serie 1402

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2023  
IEEM/DO/2465/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1735/2023, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección, la solicitud de información 00868/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, que enlista lo siguiente:

*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 6 al 10 de julio del proceso electoral 2023" (Sic).*


Me permito hacer de su conocimiento que el archivo que contiene el respaldo del correo institucional jd27@ieem.org.mx, de la carpeta de correos recibidos, tiene un peso de 1.30 Gb, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Derivado de lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**

P.A.  


**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHI**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General  
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo  
Archivado digitalmente  
VHC/DO/2465/2023  
Serie: 1802

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2023  
IEEM/DO/2466/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1735/2023, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección, la solicitud de información 00869/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, que enlista lo siguiente:

*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 11 al 15 de julio del proceso electoral 2023" (Sic).*

Me permito hacer de su conocimiento que el archivo que contiene el respaldo del correo institucional jd27@ieem.org.mx, de la carpeta de correos recibidos, tiene un peso de 1.30 Gb, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Derivado de lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

P.A.



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHI**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Amelia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General  
Dra. Paula Margarita Saigado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia  
Mtro. Francisco Javier López Carral - Secretario Ejecutivo  
Archivo/Instituto  
YHCV/01/Agosto/2023  
Serie: 1702

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2023  
IEEM/DO/2467/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio IEEM/UT/1735/2023, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección, la solicitud de información 00870/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, que enlista lo siguiente:

***"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 1 al 5 de julio del proceso electoral 2023" (Sic).***

Me permito hacer de su conocimiento que el archivo que contiene el respaldo del correo institucional jd27@ieem.org.mx, de la carpeta de correos enviados, tiene un peso de 807 Mb, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Derivado de lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

*P.A.*  


**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHI**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General  
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo  
Archivo Institucional  
VHC/vic/vic@ieem.org.mx  
Serie: 1302

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2023  
IEEM/DO/2468/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1735/2023, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección, la solicitud de información 00871/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, que enlista lo siguiente:

*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 6 al 10 de julio del proceso electoral 2023" (Sic).*

Me permito hacer de su conocimiento que el archivo que contiene el respaldo del correo institucional jd27@ieem.org.mx, de la carpeta de correos enviados, tiene un peso de 807 Mb, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Derivado de lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**

P.A.



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHI**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo.  
Archivo/Instituto  
VICVio/IEEM/DO/2023  
Serie: 1302

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2023  
IEEM/DO/2469/2023

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio IEEM/UT/1735/2023, mediante el cual hace de conocimiento a esta Dirección, la solicitud de información 00872/IEEM/IP/2023, recibida vía SAIMEX, que enlista lo siguiente:

**"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 11 al 15 de julio del proceso electoral 2023" (Sic).**

Me permito hacer de su conocimiento que el archivo que contiene el respaldo del correo institucional jd27@ieem.org.mx, de la carpeta de correos enviados, tiene un peso de 807 Mb, por lo que se rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX para su entrega al solicitante bajo esta modalidad.

Derivado de lo anterior, le solicito atentamente que pueda hacer de conocimiento del INFOEM esta circunstancia, y así estar en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, poniendo a disposición del solicitante la documentación para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Organización de este Instituto.

Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A TENTAMENTE**

P.A.  

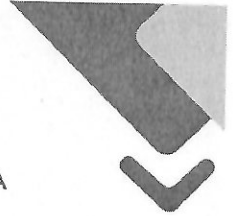

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHI**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Dra. Analia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General  
Dra. Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia  
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo  
Archivo/Instituto  
VHCvillalobos@ieem.org.mx  
Serie 1302

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023





En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, el siete de agosto de dos mil veintitrés, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficios número IEEM/UT/1851/2023, IEEM/UT/1852/2023, IEEM/UT/1855/2023, IEEM/UT/1856/2023, IEEM/UT/1857/2023, IEEM/UT/1858/2023, IEEM/UT/1859/2023 e IEEM/UT/1860/2023, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan, señalando que dichos archivos con los cuales se atenderán las solicitudes de información, constan en formato electrónico y tienen un peso de **1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00788/IEEM/IP/2023, 807 Megabytes** en relación a la solicitud **00789/IEEM/IP/2023, 1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00867/IEEM/IP/2023, 1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00868/IEEM/IP/2023, 1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00869/IEEM/IP/2023, 807 Megabytes** en relación a la solicitud **00870/IEEM/IP/2023, 807 Megabytes** en relación a la solicitud **00871/IEEM/IP/2023** y **807 Megabytes** en relación a la solicitud **00872/IEEM/IP/2023**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:



Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en las solicitudes de acceso 00788/IEEM/IP/2023, 00789/IEEM/IP/2023, 00867/IEEM/IP/2023, 00868/IEEM/IP/2023, 00869/IEEM/IP/2023, 00870/IEEM/IP/2...

Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

Lun 07/08/2023 01:09 PM

Para: nelson correa <nelson.correa@infoem.org.mx>; Jesus hdz <soporte@itaipem.org.mx>

CC: Mario Alberto Martínez Gil <mario.martinez@itaipem.org.mx>

8 archivos adjuntos (4 MB)

OFICIO IEEM-UT-1851-2023.pdf; OFICIO IEEM-UT-1852-2023.pdf; OFICIO IEEM-UT-1855-2023.pdf; OFICIO IEEM-UT-1856-2023.pdf; OFICIO IEEM-UT-1857-2023.pdf; OFICIO IEEM-UT-1858-2023.pdf; OFICIO IEEM-UT-1859-2023.pdf; OFICIO IEEM-UT-1860-2023.pdf;

**INGENIERO  
NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública números 00788/IEEM/IP/2023, 00789/IEEM/IP/2023, 00867/IEEM/IP/2023, 00868/IEEM/IP/2023, 00869/IEEM/IP/2023, 00870/IEEM/IP/2023, 00871/IEEM/IP/2023 y 00872/IEEM/IP/2023, de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que dichas solicitudes se atenderán con la siguiente información:

Solicitud 00788/IEEM/IP/2023. Se atenderá con archivos en formato electrónico, con un peso total de 1.30 Gigabytes.

Solicitud 00789/IEEM/IP/2023. Se atenderá con archivos en formato electrónico, con un peso total de 807 Megabytes.

Solicitud 00867/IEEM/IP/2023. Se atenderá con archivos en formato electrónico, con un peso total de 1.30 Gigabytes.

Solicitud 00868/IEEM/IP/2023. Se atenderá con archivos en formato electrónico, con un peso total de 1.30 Gigabytes.

Solicitud 00869/IEEM/IP/2023. Se atenderá con archivos en formato electrónico, con un peso total de 1.30 Gigabytes.

Solicitud 00870/IEEM/IP/2023. Se atenderá con archivos en formato electrónico, con un peso total de 807 Megabytes.

Solicitud 00871/IEEM/IP/2023. Se atenderá con archivos en formato electrónico, con un peso total de 807 Megabytes.

Solicitud 00872/IEEM/IP/2023. Se atenderá con archivos en formato electrónico, con un peso total de 807 Megabytes.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia los proyectos de acuerdo de cambio de modalidad y que las solicitudes de información puedan ser atendidas dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día **8 de agosto de 2023**, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración de los referidos proyectos de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; 07 de agosto de 2023  
IEEM/UT/1851/2023

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 00788/IEEM/IP/2023, mediante la cual se requiere:  
"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de junio del proceso electoral 2023." (Sic), al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

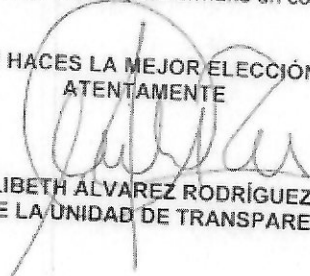
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en formato electrónico, cuyo peso total es de 1.30 Gigabytes.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo,

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE



**LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.  
Archivo  
abc  
Serie 13C 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México, 07 de agosto de 2023  
IEEM/UT/1852/2023

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 00789/IEEM/IP/2023, mediante la cual se requiere:  
*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx de junio del proceso electoral 2023."* (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

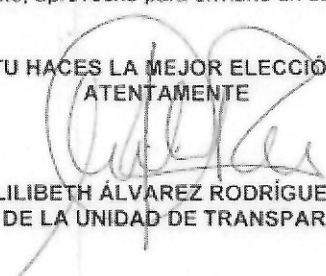
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en formato electrónico, cuyo peso total es de **807 Megabytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.  
Archivo  
abc  
Serie 10C 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Toluca de Lerdo, México; 07 de agosto de 2023  
IEEM/UT/1855/2023

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 00867/IEEM/IP/2023, mediante la cual se requiere:  
*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 1 al 5 de julio del proceso electoral 2023." (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*


Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en formato electrónico, cuyo peso total es de **1.30 Gígabytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.  
Archivo  
abc  
Serie 19C.2

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Toluca de Lerdo, México, 07 de agosto de 2023  
IEEM/UT/1856/2023

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 00868/IEEM/IP/2023, mediante la cual se requiere: *"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 6 al 10 de julio del proceso electoral 2023."* (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

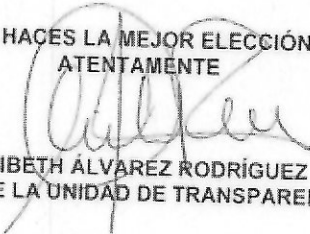
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en formato electrónico, cuyo peso total es de **1.30 Gigabytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.e.p. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.  
Archivo.  
abc  
Serie 130.2

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México, 07 de agosto de 2023  
IEEM/UT/1857/2023

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 00869/IEEM/IP/2023, mediante la cual se requiere:  
*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos recibidos de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 11 al 15 de julio del proceso electoral 2023."* (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:


Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en formato electrónico, cuyo peso total es de **1.30 Gigabytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo  
Archivo  
abc  
Serie 13C. 2

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; 07 de agosto de 2023  
IEEM/UT/1858/2023

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 00870/IEEM/IP/2023, mediante la cual se requiere:  
*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 1 al 5 julio del proceso electoral 2023."* (Sic), al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

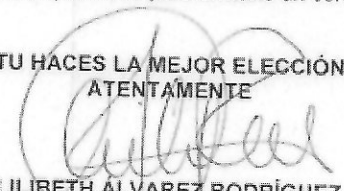
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en formato electrónico, cuyo peso total es de 807 Megabytes.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General.  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.  
Archivo  
abc  
Serie 13C 2

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



Toluca de Lerdo, México; 07 de agosto de 2023  
IEEM/UT/1859/2023

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 00871/IEEM/IP/2023, mediante la cual se requiere:  
*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 6 al 10 julio del proceso electoral 2023."* (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:


Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en formato electrónico, cuyo peso total es de **807 Megabytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.e.p. Amelita Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General  
Mtro. Francisco Javier Lopez Corral, Secretario Ejecutivo  
Archivo  
abc  
Serie 13C. 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Toluca de Lerdo, México; 07 de agosto de 2023  
IEEM/UT/1860/2023

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 00872/IEEM/IP/2023, mediante la cual se requiere:  
*"Buenas tardes, se requiere muy atentamente, los correos enviados de la cuenta institucional jd27@ieem.org.mx del 11 al 15 julio del proceso electoral 2023."* (Sic), al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

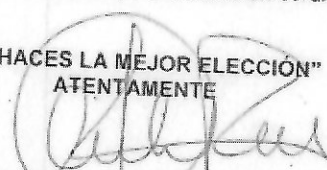
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que atenderán la solicitud de información de mérito, obran en formato electrónico, cuyo peso total es de **807 Megabytes**.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Organización, ubicada en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C. p. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General  
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo  
Archivo  
abc  
Serie 13C. 2

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Finalmente, el ocho de agosto del presente año, fueron notificados, vía correo electrónico, los oficios identificados con número **INFOEM/DGI/670/2023**, **INFOEM/DGI/671/2023**, **INFOEM/DGI/672/2023**, **INFOEM/DGI/673/2023**, **INFOEM/DGI/674/2023**, **INFOEM/DGI/675/2023**, **INFOEM/DGI/676/2023** e **INFOEM/DGI/677/2023**, signados por el Director General de Informática del INFOEM, por medio de los cuales se hace del conocimiento el registro de dichas incidencias en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/677/2023  
Metepec, México, a 08 de agosto de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1851/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 00788/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 1.30GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.e.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DMJ

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: 722 226 19 80 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/676/2023  
Metepec, México, a 08 de agosto de 2023

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/1852/2023**, a fin de atender la solicitud de información con folio: **00789/IEEM/IP/2023**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **807MB**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA**

C.c.p. Dr. José Martínez Vilchis. Comisionado Presidente del Infoem. Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DLMJ

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: 722 226 19 80 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/675/2023  
Metepc, México, a 08 de agosto de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1855/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 00867/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 1.30GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p. Dr. José Martínez Vilchis. Comisionado Presidente del Infoem. Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DUM

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: 722 226 19 80 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/674/2023  
Metepéc, México, a 08 de agosto de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1856/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 00868/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 1.30GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.e.p. Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DLMJ

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: 722 226 19 80 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/673/2023  
Metepéc, México, a 08 de agosto de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1857/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 00869/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 1.30GB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.p. Dr. José Martínez Vilchis. Comisionado Presidente del Infoem. Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elabw  
DLMJ

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: 722 226 19 80 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/672/2023  
Metepéc, México, a 08 de agosto de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1858/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 00870/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 807MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

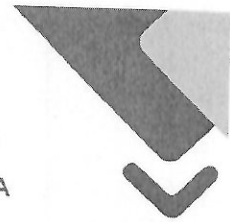
NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario  
Elaboró:  
DLMJ

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: 722 226 19 80 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/671/2023  
Meteppec, México, a 08 de agosto de 2023

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/1859/2023**, a fin de atender la solicitud de información con folio: **00871/IEEM/IP/2023**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **807MB**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA**

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente del Infoem, Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elsaco  
MLM

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: 722 226 19 60 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/670/2023  
Metepec, México, a 08 de agosto de 2023

**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1860/2023, a fin de atender la solicitud de información con folio: 00872/IEEM/IP/2023, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 807MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA**

C.c.p. Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem - Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DLMJ

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: 722 226 19 80 \*Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa respecto de la información solicitada, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad de atender la solicitud de información vía SAIMEX, por tratarse de archivos que constan en formato electrónico y tienen un peso de **1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00788/IEEM/IP/2023**, **807 Megabytes** en relación a la solicitud **00789/IEEM/IP/2023**, **1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00867/IEEM/IP/2023**, **1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00868/IEEM/IP/2023**, **1.30 Gigabytes** en relación a la solicitud **00869/IEEM/IP/2023**, **807 Megabytes** en relación a la solicitud **00870/IEEM/IP/2023**, **807 Megabytes** en relación a la solicitud **00871/IEEM/IP/2023** y **807 Megabytes** en relación a la solicitud **00872/IEEM/IP/2023**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

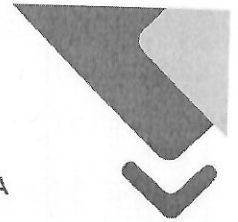
En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



*particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

**Resoluciones:**

**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

**En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray, copias certificadas y simples, así como envío vía correo certificado previo pago).**

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

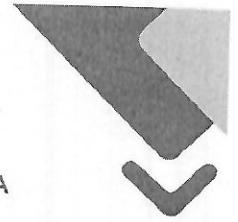
**CAPÍTULO X  
DE LA CONSULTA DIRECTA**

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:



- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023



**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

**l) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con Octavio Tonathiu Morales Peña, Servidor Público Habilitado de la

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/148/2023

Dirección de Organización, y Alfredo Colín Hernández, Servidor Público Electoral de la Dirección de Organización, con número de teléfono de contacto (722) 275 7300, extensiones 3009 y 3095, respectivamente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la DO, por conducto del servidor público antes mencionado, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

**II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la DO, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con Octavio Tonathiu Morales Peña, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización, y Alfredo Colín Hernández, Servidor Público Electoral de la Dirección de Organización, con número de teléfono de contacto (722) 275 7300, extensiones 3009 y 3095, respectivamente.

**III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del Servidor Público Habilitado anteriormente mencionado o de quien se designe para tal efecto.

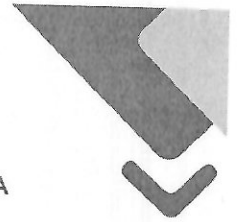
**IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

**V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

**a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**





El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

**b) Equipo y personal de vigilancia.**

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

**c) Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

**d) Extintores de fuego de gas inocuo.**

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.**

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

**VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.**

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que la DO remitió el calendario que se anexa al presente, en el que se especifican los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta directa.

**Conclusión**



Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, determina que es procedente la consulta en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

De igual manera, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de la información, solicitada por la DO, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00788/IEEM/IP/2023 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- TERCERO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta directa, los archivos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **0788/IEEM/IP/2023 y acumuladas**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.
- CUARTO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.




**QUINTO.** La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



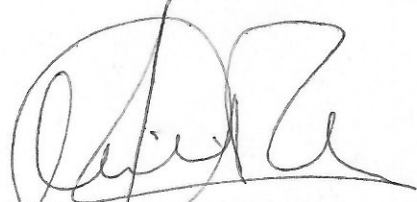
**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia




**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia



**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales